



VISTO:

El expediente N° 2024-0012450, con el Informe Legal N° 000546-2025-MPCH/GAJ del 10 de junio del 2025, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el **Artículo 194°** de la **Constitución Política del Perú**, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la **Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades** que señala en el **artículo II de su Título Preliminar**, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, a efectos de expedirse un acto administrativo con la garantía del respeto a la constitución política del Estado a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme lo conceptualiza el Principio de Legalidad recogido en el Artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 al que hace referencia del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se debe efectuar un análisis de todos los antecedentes.

I. ANTECEDENTES.

Con **MEMORANDO MULTIPLE N° 00023-2025-MPCH/GDEL** de fecha 28 de marzo del 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico Local se dirige a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización a efectos de poner en conocimiento lo que en sus términos expone.

Con **PROVEIDO N° 001199-2025-MPCH/GM** de fecha 31 de marzo del 2025, la Gerencia Municipal se dirige a la Gerencia de Desarrollo Económico Local a fin de solicitar se adjunte al expediente la autorización materia de nulidad.

Con **PROVEIDO N° 00253-2025-MPCH/GDEL** de fecha 01 de abril del 2025 la Gerencia de Desarrollo Económico Local remite a la Gerencia Municipal la documentación antes requerida.

Con **PROVEIDO N° 001213-2025-MPCH/GM** de fecha 01 de abril del 2025, la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el expediente sobre la solicitud de nulidad planteada por la Gerencia de Desarrollo Económico Local.

Con **INFORME LEGAL N° 000389-2025-MPCH/GAJ de fecha 25 de abril del 2025**, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal concluyendo que se debe iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la "AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE ESPACIO PÚBLICO" emitido por la Gerente de Desarrollo Económico Local DRA. MERLY JANET BERRIOS SÁNCHEZ (funcionario a cargo de la dirección de dicha área en ese entonces) a favor del administrado SR. PATRICIO ALFREDO FIGUEROA MENDOZA, además recomienda otorgar al administrado el plazo de ley para que haga uso de su derecho a defensa a través de los descargos respectivos.



Con **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000388-2025-MPCH/GM de fecha 09 mayo del 2025**, la Gerencia Municipal en representación de la autoridad edil resuelve declarar inicio de la nulidad de oficio de la "AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE ESPACIO PÚBLICO" emitido por la Gerente de Desarrollo Económico Local DRA. MERLY JANET BERRIOS SÁNCHEZ (funcionario a cargo de la dirección de dicha área en ese entonces) a favor del administrado SR. PATRICIO ALFREDO FIGUEROA MENDOZA, además otorga el plazo de ley para que haga uso de su derecho a defensa a través de los descargos respectivos.

Con **PROVEIDO N° 001703-2025-MPCH/GM de fecha 09 de mayo del 2025**, la Gerencia Municipal dispone se realice el acto de notificación correspondiente sobre el contenido de lo resuelto al administrado SR. PATRICIO ALFREDO FIGUEROA MENDOZA, siendo así obra en el expediente el Acta de Notificación N° 939-2025-MPCH/GM-S de fecha 13 de mayo del 2025.

Con **PROVEIDO N° 002040-2025-MPCH/GM de fecha 02 de junio del 2025**, la Gerencia Municipal remite el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica para continuar con el procedimiento de nulidad de oficio.

II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley; es decir que los gobiernos locales en virtud de su autonomía administrativa, basada en las prerrogativas constitucionales, está facultada para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo IV del Título Preliminar regula los Principios del Procedimiento Administrativo, entre otros se tiene el Principio de Legalidad, que establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Significando que la Administración Pública está sujeta al principio de legalidad y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, es por ello que la posibilidad de la anulación de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo.

Que, mediante MEMORANDO MULTIPLE N° 00023-2025-MPCH/GDEL de fecha 28 de marzo del 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico Local pone en conocimiento de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Seguridad Ciudadana que se ha tomado conocimiento que el Administrado SR. PATRICIO ALFREDO FIGUEROA MENDOZA viene ejecutando actividades económicas en la vía pública, que cuenta con una autorización temporal para actividades de venta de Hamburguesas Food Truck en la Calle Santos Dumont y Avelino Cáceres expedida con fecha 25 de abril del 2024, que dicho cuenta con un cargo original en papel bond y que en su encabezado lleva el escudo y nombres de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, al igual que el nombre del año y que no contiene una numeración correlativa de registro, no tiene serie con código de origen y que además dicha autorización ha sido suscrita por la Ex Gerente de Desarrollo Económico Local, naciendo así la interrogante de determinar la validez jurídica de dicho acto administrativo con relación a sus efectos y si genera o no obligaciones y derechos en la administrada beneficiaria

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO dela LPAG) el cual indica: "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*"; en ese sentido, un acto administrativo válido y eficaz es aquella declaración unilateral de la administración pública que posee incidencia jurídica en cuanto a sus efectos respecto de los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, esta declaración exterioriza una



decisión recaída en la potestad de la administración pública sustentada en el ordenamiento jurídico y expresada conforme al ejercicio de sus facultades.

Siendo así, del expediente administrativo se puede apreciar que el documento consistente en la "AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO" para actividades de venta de Hamburguesas Food Truck en la Calle Santos Dumont y Avelino Cáceres expedida con fecha 25 de abril del 2024 emitido a favor de la administrado SR. PATRICIO ALFREDO FIGUEROA MENDOZA, al haberse sometido a revisión por parte de la Gerencia de Desarrollo Económico Local se ha podido determinar que la misma no cumple con los requisitos de validez de un acto administrativo como tal, al respecto, conviene traer a colación lo dispuesto en el artículo 3° del TUO de la LPAG que señala: "Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. **Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. **Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. **Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. **Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. **Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación".

Lo cual significa que, con respecto a la **Competencia** el otorgamiento de la "AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO" para actividades de venta de Hamburguesas Food Truck expedida con fecha 25 de abril del 2024 emitido a favor de la administrado SR. PATRICIO ALFREDO FIGUEROA MENDOZA, no obra conforme lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo entre las funciones y atribuciones de la Gerencia de Desarrollo Económico Local la emisión de este tipo autorizaciones; que con relación al **Objeto y contenido** se debe precisar que a la actualidad la Municipalidad Provincial de Chiclayo no tiene regulado en su TUPA un procedimiento de este tipo, por ende, representa un imposible jurídico declarar, decidir o certificar algo que no se encuentra regulado dentro de los procedimientos administrativos de nuestra entidad, por lo que, no se han acreditado inequívocamente los efectos jurídicos presuntamente producidos; sobre la **Finalidad Pública** no se aprecia una verdadera finalidad pública dado que el beneficio otorgado únicamente beneficia de forma individualizada al administrado en una actividad comercial no permitida que no se ampara en un marco legal, al contrario genera conflicto social ya que dicha autorización temporal ha ocasionado que los ciudadanos que viven en la zona y comerciantes formales se vean afectados por una actividad que colisiona con sus intereses dentro de un marco de legalidad lo mismo que la tranquilidad pública afectándose de tal manera el interés general de la comuna chiclayana; en cuanto a la **Motivación** la autorización temporal ha sido emitida de forma irregular por lo que no se cumple la regla de ser expedida en proporción a su contenido y de conformidad al ordenamiento jurídico, vale decir, que en su emisión no existió pago de arancel alguno, no existe trámite iniciado a través del servicio de mesa de partes física o virtual, no se acredita la existencia de un expediente físico que haya sido atendido mediante un trámite correctamente codificado a través del TUPA y finalmente ha sido expedido por un funcionario que se ha excedido de funciones, y esto afecta directamente al ordenamiento jurídico municipal vigente; para culminar este punto con respecto al **Procedimiento Regular** como se indico es de observarse que conforme al TUPA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo el procedimiento irregularmente denominado AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE ESPACIO PÚBLICO no obra como un procedimiento que se encuentra dentro de la esfera de aprobación y tramite de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, por lo tanto fue emitido sin existir un procedimiento administrativo previo para su generación.

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000388-2025-MPCH/GM de fecha 09 de mayo del 2025 notificada el 21 de mayo del 2025, La Gerencia Municipal resuelve INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la "AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO" emitido por la Gerente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de Desarrollo Económico Local DRA.MERLY JANET BERRIOS SÁNCHEZ concediéndole el plazo respectivo para sus descargos, es así que, mediante ACTA DE NOTIFICACIÓN N° 939-2025-MPCH/GM-S de fecha 13 de mayo del 2025 se diligenció de forma adecuada el acto concreto de notificación de la resolución de inicio de nulidad de oficio siendo el mismo recepcionado por el administrado SR. PATRICIO ALFREDO FIGUEROA MENDOZA quien suscribe y consigna sus datos y generales de ley lo que se dejó constancia en el citado documento obrante en el expediente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la LPAG y habiendo transcurrido el plazo de cinco días en demasía y no existir descargo planteado por el administrado se da continuidad al trámite.

Que, el artículo 8° del TUO de la LPAG señala que: *"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"*; de la misma manera, el artículo 10° de la citada norma indica expresa: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)"*

Siendo así, corresponde que se declare la nulidad de la "AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO" que otorga autorización temporal para actividades de venta de Hamburguesas Food Truck en la Calle Santos Dumont y Avelino Cáceres expedido a favor del administrado SR. PATRICIO ALFREDO FIGUEROA MENDOZA, dado que la misma contraviene lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la LPAG, la declaratoria de nulidad en este caso corresponde ser emitida por la Gerencia Municipal en merito a la Delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 021-2023-MPCH/A; asimismo, se puede observar del documento cuestionado que este fue expedido con fecha 25 de abril del 2024 por ende la autoridad municipal se encuentra dentro del plazo previsto en la norma para proceder con la nulidad de oficio advertida.

Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la LPAG establece que en cualquiera de los casos numerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes. Siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Del mismo modo el numeral 213.2 del artículo 213° de la norma antes citada señala que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se inválida, si se trata de un acto emitido por autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario; así mismo, señala que cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en el que el vicio se produjo.

Que, el numeral 213.3 del antes citado artículo dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de 02 años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, en ese caso al haberse emitido el denominado permiso temporal el 25 de abril del 2024 nos encontramos dentro del plazo de Ley para proceder con la declaratoria de Nulidad.

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG señala que quien declara la nulidad dispone, además lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido

Que, el numeral 12.1 del artículo 12° del TUO de la LPAG sobre los efectos de la nulidad señala que, la nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, por ende, corresponde que la autoridad edil disponga mediante el acto administrativo que corresponda la nulidad acontecida. En ese mismo orden de ideas, el numeral 13.3 del TUO de la LPAG señala que la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento cuando estén vinculados a él

Que, como es de verse por medio de la presente se ha procedido a analizar el agravio normativo incurrido al haberse expedido a favor de un administrado una autorización temporal para la venta ambulatoria dentro de la provincia de Chiclayo, en absoluta ausencia de un marco normativo municipal que respalde el procedimiento; y dicha condición se configura en la afectación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la LPAG el cual indica; **"Artículo 10. – Causales de nulidad. (...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"**; en conclusión, se deberá declarar la NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en la "AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO" para actividades de venta de Hamburguesas Food Truck en la Calle Santos Dumont y Avelino Cáceres expedida con fecha 25 de abril del 2024 a favor del administrado SR. PATRICIO ALFREDO FIGUEROA MENDOZA, por la evidente contravención



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

al ordenamiento jurídico lo que imposibilita a la administración pública mantener en el tiempo un permiso temporal de este tipo.

Que, es por ello y estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; y de acuerdo a las facultades delegadas en la Resolución de Alcaldía N°021-2023/MPCH/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en la "AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO" para actividades de venta de Hamburguesas Food Truck en la Calle Santos Dumont y Avelino Cáceres expedida con fecha 25 de abril del 2024 a favor del administrado SR. PATRICIO ALFREDO FIGUEROA MENDOZA, en virtud a los fundamentos y considerandos expuestos en la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copias del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Chiclayo a efectos de determinar las responsabilidades que procedan con respecto a la emisión de la "AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO" para actividades de venta de Hamburguesas Food Truck en la Calle Santos Dumont y Avelino Cáceres expedida con fecha 25 de abril del 2024 a favor del administrado SR. PATRICIO ALFREDO FIGUEROA MENDOZA; en virtud a los fundamentos y considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización y demás áreas que correspondan quienes deberán dar estricto cumplimiento de su contenido, en virtud a los fundamentos y considerandos expuestos.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR al administrado en su dirección en la Calle Ica N° 128 Chiclayo – Chiclayo – Lambayeque y con celular N° 951870513; para, con las formalidades de ley.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución (www.gob.pe/munichiclayo).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
CARLOS GERMAN PAREDES GARCIA
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

CC.: cc.: GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACION
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL
GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA